

la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE:

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP)
Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY

JOSÉ LIZANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Educación **Pública**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0049-SEP-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA **REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 11) y 30) de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, para ejercer sus atribuciones tiene la facultad de emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que bajo la protección del Artículo 3 de la Convención Sobre los Derechos del Niño que dispone que los Estados partes reconocen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la educación y a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, los Estados deberán tomar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, interponiendo el interés superior de los niños, niñas, adolescentes para que puedan gozar de una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación, aprobada mediante el Decreto No. 262-2011 publicado el veintidós (22) de febrero del año dos mil doce

(2012), establece que la Educación es una inversión social pública, por lo tanto, los responsables de su administración y manejo están obligados a rendir cuentas a la Nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos, estando sujetos a las actividades contraloras del Estado y a la auditoría social.

CONSIDERANDO: Que para impulsar los cambios en el sistema educativo nacional y mejorar los indicadores educativos es imprescindible dotar progresivamente a los centros educativos del nivel básico y medio de textos escolares de las asignaturas de matemáticas, español y ciencias naturales, para lo cual se requiere la impresión y distribución de los textos propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación antes del inicio del año escolar 2018.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, posee los derechos de autor sobre los textos para la Educación Básica y Media que constituyen una herramienta útil que facilita los procesos de aprendizaje de los educandos.

CONSIDERANDO: Que en vista de los atrasos en la asignación presupuestaria, se requiere de la acción pronta y efectiva para que los textos escolares estén en los centros al inicio de año escolar 2018 y que cada niño, niña y joven inicie clases con ellos.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 60 establece que la licitación privada

podrá realizarse en los casos siguientes: 1)... 2) Cuando por circunstancias imprevistas por otras razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, surgiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación pública. Y manda que para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Desconcentrada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República a través del Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre del 2015, delegó al **DOCTOR JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**, Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la firma de los Acuerdos.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 1, 59, 119, 123, 151, 153, 156, 158, 171, 245 numeral 1, 11, 28 y 35; 246, 248, 255, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; Artículos 3, 28 y 29 de la Convención Sobre los Derechos

del Niño; Artículos: 1, 6, 11, 16, 28, 29 numerales 1 y 6, 36 numerales 1 y 11; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1 y 60 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado; 7,151 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Artículos: 16 y 25 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículos: 1, 2, 5, 6, 13, 22, 23, 52 y 54 de la Ley Fundamental de Educación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para contratar por la vía del procedimiento de licitación privada por razones de urgencia, la adquisición y distribución de textos escolares para educación básica y media para el año lectivo que iniciará en 2018, por un monto de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS, (L. 232, 279,175/00).**

ARTÍCULO 2. Darle valor público a los textos propiedad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación que constituyen una herramienta didáctica que facilita los procesos de aprendizaje en beneficio de los educandos y docentes del sistema educativo nacional, los cuales ingresan a formar parte de los bienes del Estado, sujetos a los procesos de rendición de cuentas y auditoría social.

ARTÍCULO 3. Que para garantizar la eficiencia y transparencia del proceso de licitación autorizado en el presente Acuerdo, la Secretaría de Estado en el Despacho

de Educación debe informar documentalmente a la Presidencia de la República de Honduras, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, al Tribunal Superior de Cuentas, a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado(ONCAE) y al Instituto de Acceso a la Información Pública, todo lo relacionado con el mismo en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y a las buenas prácticas de información pública.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 25 de noviembre del 2015

RUTILIA DEL SOCORRO CALDERÓN PADILLA

Secretaria de Estado en el Despacho de Educación